

ESTATUTOS
SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR - SIVA S.A.S

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
“SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR – SIVA S.A.S”

ESTATUTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. NOMBRE DE LA SOCIEDAD. La sociedad actuará bajo la denominación social “**SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S**”, pudiéndose identificar también con la sigla “**SIVA. S.A.S.**”

ARTÍCULO 2º. TIPO O ESPECIE. La compañía que se constituye es **por acciones simplificada (S.A.S.)**, regulada por la Ley 1258 de 2008. Es una sociedad de capital; de naturaleza comercial, independientemente de las actividades previstas en su objeto social. En lo no previsto en la Ley 1258 de 2008, se regirá por las disposiciones contenidas en estos estatutos, por las normas legales que rigen a la sociedad anónima y, en su defecto, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales que rigen a las sociedades previstas en el Código de Comercio. La inspección, vigilancia y control al momento de su constitución le está dada a la Superintendencia de Sociedades. La sociedad podrá abrir sucursales o agencias en cualquier parte del territorio nacional o en el exterior, para lo cual se procederá como aparece previsto en las normas correspondientes.

ARTÍCULO 3º. OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá por objeto principal la prestación de servicios orientados a planear, diseñar, ejecutar y exigir las condiciones necesarias para la eficiente, segura y adecuada prestación del servicio de transporte público colectivo a través del Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo SETPC de la ciudad de Valledupar y su respectiva área de influencia, así como, ejercer su inspección, vigilancia y control de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 3422 de 2009, o las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten estos estatutos.

Así mismo, podrá desarrollar de manera excepcional la industria del transporte, con sus servicios conexos y complementarios, en los ámbitos municipal, metropolitano, departamental y nacional, de acuerdo al inciso 2 del numeral 2 del artículo 3 de la ley 105 de 1993.

Igualmente, la sociedad podrá ejercer actividad de diseño, construcción y operación de proyectos de infraestructura relacionada con el servicio de transporte automotor, en los ámbitos municipal, metropolitano, departamental y nacional. De igual manera, SIVA S.A.S podrá adquirir por enajenación voluntaria o expropiación los bienes inmuebles que se requieran para la construcción de las obras de infraestructura del Sistema Estratégico de Transporte Público de Valledupar de acuerdo a los estudios de factibilidad o afectación de predios que se obtengan en desarrollo de su gestión predial, así como la adquisición, disposición, venta, enajenación, toma y entrega en arrendamiento, gravámenes a cualquier título de bienes muebles e inmuebles necesarios o adecuados para el cumplimiento del objeto social.

ESTATUTOS SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR - SIVA S.A.S

La sociedad también podrá desarrollar actividades comerciales en el área de la asesoría, consultoría y capacitación en materia de servicios de transporte público de pasajeros y actividades conexas y complementarias, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor por buses, orientado a personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público o privado.

Dentro de las actividades de operación, consultoría y asesoría podrá participar como gestor, asesor, estructurador de proyectos de innovación, inversión y desarrollo relacionados con el fomento, y financiación en el sector transporte. Este objeto se realizará y ejecutará en las condiciones que señalen las normas vigentes, teniendo en cuenta las autoridades competentes y los propios estatutos de la Sociedad Anónima Simplificada denominada Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA.

PARÁGRAFO: En cumplimiento de las actividades antes descritas, la sociedad podrá contribuir al mejoramiento de la infraestructura física de la ciudad, y el área metropolitana relacionada con el sector transporte, mejorar su capacidad competitiva en materia turística, comercial y de servicios e incentivar y promover una nueva cultura en los usuarios frente al servicio público de transporte terrestre automotor.

La sociedad tendrá las siguientes funciones básicas:

- a. Ejecutar directamente o a través de terceros, todas las actividades previas, concomitantes y posteriores, para construir y mantener el Sistema Estratégico de Transporte Público – SETP de la ciudad Valledupar y su respectiva área de influencia.
- b. Construir y poner en marcha la infraestructura requerida para el servicio público de transporte terrestre automotor, soportado en infraestructura y vehículos, en Valledupar y su respectiva área de influencia, incluyendo los mecanismos de información al usuario, las estaciones, los parqueaderos y la construcción y adecuación de todas aquellas zonas definidas como componentes del sistema, las cuales podrán realizar directamente o a través de terceros, de conformidad con las autoridades respectivas.
- c. Supervisar, vigilar, mantener, actualizar con tecnología de punta y demás obras y actividades necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio a su cargo, directamente o a través de terceros.
- d. Explotar los diferentes elementos publicitarios que busquen promover, motivar y beneficiar la prestación del servicio público de pasajeros de transporte terrestre automotor tanto en infraestructura y vehículos, así como los sistemas de transporte colectivo municipal, metropolitano, departamental y nacional, de conformidad con las autoridades competentes.
- e. Aplicar las políticas, y adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para asegurar la prestación del servicio a su cargo, de conformidad con los parámetros señalados por la autoridad competente.
- f. Celebrar todos los contratos y actos necesarios para la ejecución de los recursos de la Nación y del(los) Municipio(s) y/o Área Metropolitana y/o Departamento, destinados a la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor.
- g. Garantizar la prestación del servicio en el evento de ser declarado desierto un proceso de selección, o cuando se suspenda, o se terminen anticipadamente los contratos con los operadores privados de los diferentes agentes del sistema, o se declare su caducidad por las causas previstas en la ley o en los mismos contratos.

En cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

ESTATUTOS SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR - SIVA S.A.S

- h. Ejecutar todos los actos o contratos que fueren necesarios y/o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social.
- i. Contratar, mediante el contrato de obra, concesión, de prestación de servicios, de operación o de cualquier otra naturaleza que estime necesaria, la ejecución de cualquier actividad u obra para el Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo SETPC de la ciudad de Valledupar.
- j. Adquirir, comprar, disponer, vender, enajenar a cualquier título acciones o cuotas o promover, formar, crear o participar en el capital de sociedades con objeto social análogo, complementario o similar al suyo y ejercer todos los derechos económicos, corporativos y obligaciones que surjan de dicha participación.
- k. Adquirir, comprar, disponer, vender, enajenar, tomar y entregar en arrendamiento, gravar a cualquier título, bienes muebles e inmuebles necesarios o adecuados para cumplir el objeto social.
- l. Celebrar contratos de mutuo o préstamo o participar en transacciones de descuento, otorgar o recibir garantías reales y personales; abrir, operar y cerrar cualquier título de cuentas bancarias; girar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, rechazar, protestar, avalar y garantizar títulos valores, y, en general, negociar con todo tipo de documentos crediticios, así como realizar toda clase de operaciones bancarias, crediticias o financieras requeridas para cumplir su objeto social.
- m. Aplicar, registrar, adquirir o retener en cualquier forma, usar, disfrutar y explotar marcas, diseños y nombres comerciales, patentes, invenciones y procesos, tecnología y marcas registradas, ya sea de propiedad de la sociedad o de un tercero, en el cumplimiento del objeto social.
- n. Participar en la coordinación de las políticas, programas y acciones que adelante las entidades de carácter público o privado, relacionados con el Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo SETPC de la ciudad de Valledupar y en el área de influencia bajo las directrices de la Autoridad de Transporte correspondiente.
- o. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido y suscribir cualquier tipo de convenio o contrato de colaboración empresarial, que le permita el cumplimiento de su objeto; participar en actividades para el fomento de la innovación en los campos relacionados con el servicio de transporte terrestre y suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica, de conformidad con las normas vigentes y siguiendo los lineamiento que para el efecto señalen las autoridades respectivas; y en general, todas aquellas actividades que se encuentren dentro de su objeto social o sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- p. En general, celebrar en nombre propio o de terceros, toda clase de operaciones, actos o contratos civiles y mercantiles, principales, accesorios o de garantía, o de cualquier otra clase, incluyendo licitaciones públicas, convocatorias públicas o privadas, invitaciones privadas o contrataciones directas, relacionados con el objeto social o adecuados o recomendables para la realización de dicho objeto, en línea con sus propios estatutos y de conformidad con las normas contractuales vigentes.
- q. Darse su propio reglamento, y
- r. Las demás que le sean asignadas por las normas legales, los presentes estatutos o las autoridades competentes.

de.

ca

ESTATUTOS SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR - SIVA S.A.S

ARTÍCULO 4°. DOMICILIO SOCIAL. La sociedad tendrá como domicilio principal a Valledupar, pero podrá establecer sucursales en otras ciudades dentro del territorio nacional o en el exterior. La apertura de sucursales requerirá de la aprobación de la asamblea de accionistas con el voto favorable de uno o varios socios que representen por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas presentes en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 5°. TÉRMINO DE DURACIÓN. La sociedad tendrá una duración igual al tiempo necesario para el pago y liquidación de los contratos orientados al diseño, construcción, administración y supervisión del Sistema Estratégico de Transporte.

CAPITULO II

REGLAS SOBRE CAPITAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 6°. CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO. El capital de la sociedad es de **Cinco Mil Trescientos Veintidós Millones de Pesos M/L (\$5.322.000.000)**, divididos en **Quinientos Treinta y Dos Mil Doscientas (532.200)** acciones de igual valor nominal, a razón de **Diez Mil Pesos M/L (\$10.000)** cada una. Las acciones serán de las denominadas por el Código de Comercio como acciones nominativas y ordinarias, tienen igual valor nominal y se representarán en títulos cuya negociabilidad queda restringida por un término de tres (3) años, dicho término podrá prorrogarse dando estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 13 de la Ley 1258 de 2008. Al dorso de los títulos de las acciones se hará constar los derechos inherentes a ellas. Cuando la asamblea de accionistas lo considere oportuno podrá crear nuevas clases de acciones, dentro de lo permitido por la ley, como por ejemplo: acciones privilegiadas, acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, acciones con dividendo fijo anual y acciones de pago.

Capital suscrito: A la fecha de este documento los accionistas constituyentes han suscrito Quinientos Treinta y Dos Mil Doscientas (532.200) acciones por un valor nominal total de Cinco Mil Trescientos Veintidós Millones de Pesos M/L (\$5.322.000.000), correspondiendo a cada socio la siguiente participación:

El Municipio de Valledupar: Tres Mil Setecientos Veinticinco Millones Cuatrocientos Mil Pesos M/L (\$3.725.400.000).

El Departamento del Cesar: Mil Quinientos Noventa y Seis Millones Seiscientos Mil Pesos M/L (\$1.596.600.000).

Capital pagado: Del total de Cinco Mil Trescientos Veintidós Millones de Pesos M/L (\$5.322.000.000), los accionistas han pagado efectivamente la suma de Cinco Mil Trescientos Veintidós Millones de Pesos M/L (\$5.322.000.000), en la siguiente forma:

El Municipio de Valledupar: Tres Mil Setecientos Veinticinco Millones Cuatrocientos Mil Pesos M/L (\$3.725.400.000), equivalentes a dos mil ochocientas (372.540) acciones comunes u ordinarias.

ESTATUTOS SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR - SIVA S.A.S

El **Departamento del Cesar**: Mil Quinientos Noventa y Seis Millones Seiscientos Mil Pesos M/L (\$1.596.600.000), equivalentes a mil doscientas (159.660) acciones comunes u ordinarias.

Parágrafo. El capital suscrito podrá aumentarse por cualquiera de los medios que admite la ley, igualmente, podrá disminuirse con sujeción a los requisitos que la ley señala y, si fuere el caso de lo previsto en el artículo 145 del Código de Comercio, dándole cumplimiento a lo en él dispuesto.

ARTÍCULO 7°. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES. Las acciones de la sociedad en que se halla dividido su capital son ordinarias y nominativas, tal como se dejó expresado en el artículo seis de estos estatutos.

ARTÍCULO 8°. TÍTULOS DE LAS ACCIONES. A los accionistas se les expedirán los títulos representativos de sus acciones de carácter definitivo por el número de acciones que hayan pagado totalmente y, certificados de carácter provisional, por el número de acciones suscritas, todavía no pagadas totalmente. El contenido y las características de los títulos se sujetarán a lo preceptuado en las normas legales correspondientes.

Parágrafo. DERECHO A VOTO. Los accionistas sólo podrán votar con las acciones suscritas y totalmente pagadas, su voto será singular y podrá fraccionarse cuando haya lugar a elección de órganos sociales plurales, en caso de llegar la sociedad a tenerlos.

ARTÍCULO 9°. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES. La sociedad llevará un libro de registro de acciones, previamente inscrito en el registro mercantil de la cámara de comercio de Valledupar, domicilio principal de la compañía, en dicho libro se anotarán los nombres de los accionistas, la cantidad de acciones y clase de las mismas que sean de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones y traspasos, las prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción según aparezca ordenado en la ley.

ARTÍCULO 10°. EMISIÓN DE ACCIONES. Corresponde a la asamblea de accionistas decidir sobre la emisión de acciones de que disponga la sociedad y que se encuentren en la reserva, como también de la recolocación entre los socios, cuando a ello hubiere lugar, de las acciones propias que en algún momento fueron readquiridas por la compañía.

ARTÍCULO 11°. REGLAMENTO DE EMISIÓN DE ACCIONES. Corresponde a la Junta Directiva elaborar el reglamento de suscripción de las acciones que fueren emitidas con posterioridad al acto de constitución. Para la elaboración de dicho reglamento tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 386 del Código de Comercio y lo establecido en los presentes estatutos que sea aplicable para el efecto.

ESTATUTOS
SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR - SIVA S.A.S

CAPITULO III

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y REVISORÍA FISCAL DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 12°. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. La sociedad “**SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S**” contará con los siguientes órganos: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, JUNTA DIRECTIVA, GERENTE y LA REVISORÍA FISCAL.

ARTÍCULO 13°. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas la integran él o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, esto es el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La Asamblea General de Accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La Asamblea elegirá entre los asambleístas el presidente de la misma, así como los delegados para la revisión y firma del acta.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la Asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a los asuntos sometidos a su consideración.

Las decisiones de la asamblea se consignarán en actas, las cuales deberán quedar debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

ARTÍCULO 13.1. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS: Además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, son funciones de la Asamblea de Accionistas:

1. Examinar los informes que le presente la Junta Directiva y el Gerente sobre la marcha de los negocios sociales y darle su aprobación o improbación.
2. Aprobar o improbar, en cada una de las reuniones ordinarias, los estados financieros.

ESTATUTOS SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR - SIVA S.A.S

3. Elegir entre los assembleístas el presidente y secretario de la reunión.
4. Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente para períodos de un (1) año
5. Aprobar los aumentos extraordinarios de capital.
6. Decretar la capitalización de utilidades, para lo cual deberá observarse lo dispuesto por la Ley.
7. Designar el liquidador de la Compañía.
8. Aprobar la transformación de la Compañía, para lo cual se requerirá la decisión de la Asamblea de Accionistas adoptada de manera unánime por el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas de la Compañía.
9. Examinar la situación de la Sociedad
10. Resolver todo asunto no previsto en estos estatutos y ejercer las demás funciones y atribuciones que estos y la ley aplicable le confieran.
11. Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad
12. Las demás que le señalen la ley o los estatutos, y las que no correspondan a otro órgano.

ARTÍCULO 14º. ACTAS. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la Asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la Asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

ARTÍCULO 15º. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de tres (3) días calendario.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la Asamblea General de Accionistas, cuando lo estimen conveniente.



ESTATUTOS SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR - SIVA S.A.S

ARTÍCULO 16°. RENUNCIA A LA CONVOCATORIA. Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

ARTÍCULO 17°. DERECHO DE INSPECCIÓN. El derecho de inspección podrá ser ejercido por él (los) accionista(s) durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

ARTÍCULO 18°. REUNIONES NO PRESENCIALES. Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea, virtual o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley.

ARTÍCULO 19°. RÉGIMEN DE QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS. La Asamblea deliberará con un número plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de los accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión, lo que aplicará de igual forma, en el evento de que se realicen reformas estatutarias, que son de competencia exclusiva de la Asamblea.

ARTÍCULO 20°. DERECHO DE PREFERENCIA- Salvo decisión de la Asamblea General de Accionistas, aprobada mediante votación de un número plural de accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

ESTATUTOS SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR - SIVA S.A.S

PARÁGRAFO PRIMERO. El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cada acción confiere a su propietario los siguientes derechos: 1.- El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella.-2.-El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción en la ley y en los estatutos.-3.-Todas las acciones generarán derecho preferencial pleno a sus titulares para la suscripción de nuevas acciones de cualquier clase que se cree o emita por la compañía a prorrata de las que cada accionista posee, y la compañía no podrá ofrecer a extraños dichas acciones sino hasta cuando venza el plazo fijado para hacer uso de la opción;.- El derecho de los accionistas a suscribir las acciones emitidas podrá ser enajenado con la sola limitación del derecho de retracto mientras, este exista.-4.-Los accionistas tendrán derecho a adquirir preferencialmente las acciones que cualquier accionista vaya a enajenar a terceros, o exclusivamente a otro u otros accionistas.-Este derecho será ejercido dentro de las siguientes condiciones: a.- Todo accionista que desee enajenar acciones a terceros o exclusivamente a otros u otro accionista debe comunicar por escrito su propósito al Representante Legal indicando el precio de venta, la forma de pago, los plazos y demás información que se considere necesaria.- Esta comunicación deber ser firmada igualmente por los presuntos adquirentes; b. - Recibida la comunicación por el Representante Legal, éste, mediante comunicación dirigida a cada uno de los accionistas, informara a todos si desean o no retraer para ellos dicha venta. c.- Los accionistas que dentro del término de cinco (5) días que se cuenta a partir de la fecha de la entrega de la comunicación al accionista, manifiesten su deseo de adquirir las acciones en las mismas condiciones ofrecidas por el que proyecte vender, tendrán derecho a retraer para sí mismos la venta; y el accionista que ha solicitado la autorización de venta estará obligado a venderla a éstos; d.- Los accionistas tendrán derecho a adquirir dichas acciones a prorrata del número de acciones que cada uno de ellos posea en la Sociedad; e .- Si cualquiera de los accionistas considera exagerado el precio señalado por el vendedor tendrá derecho a que éste sea regulado mediante un peritazgo que hará la Sociedad designando a uno o más peritos a su juicio.- Una vez producido el peritazgo, los accionistas que hubieren manifestado su intención de adquirir las acciones con preferencia al presunto comprador, estarán obligados a pagar el precio señalado por los peritos y el accionista vendedor a vender por ese precio.-5.- El de inspeccionar libremente, los libros y papeles sociales en los términos que fije la Asamblea General en que se examinen los balances de fin de ejercicio.-6.-El de recibir una parte proporcional de los activos sociales, al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad; la cesión de acciones no comprende las de sus dividendos exigibles, salvo estipulación en contrario.

PARÁGRAFO TERCERO. No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

ARTÍCULO 21º. VOTO MÚLTIPLE. Salvo decisión de la Asamblea General de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la

ESTATUTOS SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR - SIVA S.A.S

asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

ARTÍCULO 22°. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Sociedad “**SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S**”, estará conformada por cinco (05) miembros principales así:

- a. El Alcalde del Municipio de Valledupar o su delegado, quien la presidirá, con voz y voto.
- b. El Gobernador del Departamento del Cesar o su delegado, con voz y voto.
- c. Tres (3) representantes de la Nación, designados o delegados por el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, todos con voz y voto.

La designación o delegación de los miembros de la Junta Directiva se realizará por escrito y deberá quedar constancia escrita de la respectiva aceptación. La Junta Directiva no será remunerada.

El Gerente de la sociedad tendrá voz pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva y no devengará remuneración especial por su asistencia a las reuniones de ella. Hará las veces de secretario(a) de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la sociedad “**SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S**”, tendrá asignadas las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas generales de la sociedad.
2. Designar el Gerente de la Sociedad de la terna que presenten los accionistas.
3. Remover al Gerente de la Sociedad.
4. Aprobar la planta de personal de la sociedad y los incrementos salariales a que haya lugar.
5. Autorizar al Gerente de la sociedad para celebrar actos y contratos superiores a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
6. Aprobar el presupuesto.
7. Conceder comisiones al exterior al Gerente de la Sociedad para el desarrollo del objeto social.

ARTÍCULO 24°. CONVOCATORIAS. La Junta Directiva podrá ser convocada por el Gerente de la Sociedad, el revisor fiscal y/o por cualquier miembro de la Junta Directiva que lo solicite, mediante carta escrita dirigida a cada miembro con antelación mínima de cinco (5) días hábiles. El lugar de reuniones será definido en la carta de convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos meses mediante convocatoria del Gerente de la Sociedad, y de manera extraordinaria mediante convocatoria del Gerente de la Sociedad, el revisor fiscal y/o por cualquier miembro de la Junta Directiva que lo solicite.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Junta Directiva podrá reunirse para deliberar y decidir con la concurrencia del 100% de sus miembros sin necesidad de convocatoria escrita.

ESTATUTOS SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR - SIVA S.A.S

PARÁGRAFO TERCERO. Se podrá sesionar mediante reuniones por comunicación simultánea, virtual o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley, esto es, el artículo 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1995 y el artículo 1 del Decreto No. 398 de 2020 que modificó al artículo 2.2.1.16.1 del Decreto No. 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y demás normas que la adicionen, complementen o modifiquen.

ARTÍCULO 25°. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. En las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, se podrá deliberar con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros asistentes, siempre y cuando exista el quórum deliberatorio señalado anteriormente.

ARTÍCULO 26°. REPRESENTACIÓN LEGAL. La totalidad de las funciones de representación legal de la sociedad y de administración de la misma estarán a cargo del Gerente, quien será un empleado público de libre nombramiento y remoción elegido por la Junta Directiva.

PARAGRAFO UNICO. El cargo de Gerente para iniciar el funcionamiento de la Sociedad, será ocupado en calidad de encargo por el funcionario que designe el Alcalde del Municipio de Valledupar en su condición de presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, el periodo de encargo será hasta la elección del gerente en propiedad, quien se elegirá de acuerdo al procedimiento contenido en estos estatutos.

ARTÍCULO 27°. ELECCION DEL GERENTE. El Gerente en propiedad se elegirá por la Junta Directiva de una terna que será conformada por dos candidatos propuestos por el **Alcalde del Municipio de Valledupar**, y un candidato propuesto por el **Gobernador del Departamento del Cesar**.

ARTÍCULO 28°. FACULTADES DEL GERENTE: El gerente está facultado para celebrar y ejecutar a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social. Cuando el contrato o convenio supere los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, requerirá autorización de la Junta Directiva. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: a) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. b) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. c) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. d) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. e) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros. f) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones que les correspondan, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. g) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. h) Suscribir el convenio de cofinanciación para efectos de cumplir con la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros, de acuerdo a lo consignado en el documento CONPES 3656 de 2010.

ESTATUTOS SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR - SIVA S.A.S

sin sujeción a cuantía alguna. i) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales, en estos estatutos y que sean compatibles con el cargo.

ARTÍCULO 29°. DESIGNACIÓN DEL ASESOR JURÍDICO (SUPLENTE DEL GERENTE). El Asesor Jurídico será un empleado público de libre nombramiento y remoción designado por el Gerente de la empresa en cumplimiento del literal f) artículo 29 de los estatutos. El Asesor Jurídico será el suplente del Gerente y lo remplazará en sus ausencias temporales y definitivas, como también cuando para algún caso se declare impedido. El suplente tendrá las mismas atribuciones que el Gerente cuando entre a remplazarlo.

ARTÍCULO 30°. FUNCIONES DEL ASESOR JURÍDICO. El Asesor Jurídico tendrá bajo su responsabilidad las siguientes funciones: a) Asesorar, conceptuar y resolver consultas encomendadas por el Gerente, en los asuntos jurídicos relacionados con la Empresa. b) Preparar y/o revisar los Actos, Resoluciones, Contratos, Convenios y demás Actos Administrativos que expida la empresa. c) Asistir, asesorar y representar a la empresa en el trámite y solución de los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con su misión cuando así se lo encomiende la Gerencia de la empresa e informarle oportunamente sobre el avance de los negocios. d) Recopilar y actualizar las normas legales y reglamentarias que hagan relación a las actividades de la empresa. e) Asesorar jurídicamente a las dependencias de la empresa, en la determinación de los procesos de selección contractual regidos por la legislación civil, comercial, laboral y el Régimen de Contratación Estatal de acuerdo con la normatividad y estructura vigente. f) Llevar y ser el custodio de los libros de Actas de la Asamblea y Junta Directiva. g) Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. h) Autenticar con su firma las acciones y demás documentos de la sociedad. i) Dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las funciones legales y jurídicas desarrolladas por la entidad. j) Asesorar al Gerente y demás dependencias de la entidad en el diseño y formulación de políticas, planes y proyectos, atendiendo la normatividad sustantiva y procedimental vigente en materia jurídica y legal. k) Proyectar y revisar las respuestas a los recursos de reposición, apelación o queja que sean impetrados ante el despacho del Gerente, al igual que los derechos de petición, reclamaciones y acciones de tutelas que se presenten contra la entidad. l) Proyectar y revisar la expedición de los actos administrativos del Gerente. m) Coordinar el seguimiento a las actuaciones administrativas para verificar el cumplimiento de los fallos jurisdiccionales que le corresponden acatar a la administración y hacer las recomendaciones pertinentes. n) Realizar el seguimiento y control a la actuación de los asesores legales externos y verificar el cumplimiento de sus obligaciones. ñ) Vigilar y controlar que se establezcan los procedimientos de archivística para el manejo y custodia de los documentos relacionados con las actas de Junta Directiva, la Asamblea de Accionistas y las resoluciones expedidas por la Gerencia. o) Asistir y participar en representación de la entidad a reuniones, juntas o comités de carácter oficial cuando sea delegado por el Gerente. p) Vigilar y promover la legalidad de los actos administrativos de la entidad y controlar la publicación, comunicación o notificación de los mismos. q) Asegurar que el desarrollo de los procesos de selección contractual se ajusten a las normas legales vigentes y a los procedimientos adoptados por la empresa. r) Coordinar la recepción y oportuna atención de las quejas, reclamos y peticiones que formulen los ciudadanos en relación con las funciones de la empresa. s) Presentar a la Gerencia y organismos de control los informes de gestión ordinarios, especiales o extraordinarios que se requieran sobre los asuntos asignados a su cargo. t) Promover el cumplimiento de las normas y reglamentos.

ESTATUTOS SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR - SIVA S.A.S

internos de la Empresa. u) Las demás que le sean asignadas en el manual de funciones de la entidad, en el cual se podrá modificar, adicionar o suprimir las funciones acá descritas.

ARTÍCULO 31°. DESIGNACIÓN DEL JEFE DE CONTROL INTERNO. La designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde. El Jefe de Control Interno será un empleado público, quien para el ejercicio del cargo deberá acreditar los requisitos de estudio y experiencia de conformidad a la Ley 87 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 989 de 2020 o la normatividad vigente que la modifique, adicione o complemente.

ARTÍCULO 32°. DESIGNACIÓN DE REVISOR FISCAL. La Asamblea General de accionistas elegirá el revisor fiscal y su suplente para periodos de (1) año. Su suplente lo reemplazará en sus faltas temporales o definitivas.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 33°. RESERVAS. La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al diez por ciento (10%) del capital suscrito y pagado, se formará con las utilidades de la sociedad hasta cubrir el diez por ciento definido. Los accionistas podrán decidir, además, la constitución de reservas voluntarias, siempre que las mismas sean necesarias y convenientes para la compañía, tengan una destinación específica y cumplan las demás exigencias legales.

ARTÍCULO 34°. UTILIDADES. No habrá lugar a la distribución de utilidades, sino con base en los estados financieros de fin de ejercicio, aprobados por la asamblea de accionistas. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito. Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme a los estados financieros aprobados, se distribuirán con arreglo a las disposiciones siguientes y a lo que prescriban las normas legales:

1. El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas después de impuestos se llevará a la reserva legal, hasta concurrencia del diez por ciento (10%), por lo menos, del capital suscrito y pagado. Una vez se haya alcanzado este límite quedará a decisión de la asamblea de accionistas continuar con el incremento de la reserva, pero si disminuyere será obligatorio apropiarse el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas hasta cuando dicha reserva llegue nuevamente al límite fijado.
2. Efectuada la apropiación para la reserva legal se harán las apropiaciones para las demás reservas que, con los requisitos exigidos en la Ley, decida la asamblea de accionistas. Estas reservas tendrán destinación específica y clara.

ESTATUTOS SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR - SIVA S.A.S

serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan, y el cambio de destinación o su distribución posterior sólo podrán autorizarse por la asamblea.

3. Si hubiere pérdidas de ejercicios anteriores, no enjugadas que afecten el capital, las utilidades se aplicarán a la cancelación de tales pérdidas antes de cualquier apropiación para reservas legal, voluntarias u ocasionales.

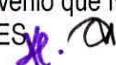
4. Las apropiaciones para la creación o incremento de reservas voluntarias u ocasionales, deberán ser aprobadas por la asamblea de accionistas.

5. El remanente de las utilidades, después de efectuadas las apropiaciones para reserva legal y para reservas voluntarias u ocasionales, se destinará al pago del dividendo a los accionistas, en la cuantía y términos que la asamblea lo disponga.

ARTÍCULO 35°. EJERCICIO SOCIAL. Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil del documento privado de constitución o transformación de la sociedad.

ARTÍCULO 36°. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en el artículo 36 de estos estatutos.

ARTÍCULO 37°. CLÁUSULA COMPROMISORIA. La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de Valledupar. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de Valledupar. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de Valledupar, se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.

ARTÍCULO 38°. NORMAS APLICABLES. La Sociedad “SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR – SIVA – S.A.S” se regirá por el presente estatuto y en lo no previsto en ellos por la Ley 1258 de 2008, por las normas que regulan a la sociedad anónima y, en su defecto, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales que rigen a las sociedades en el Código de Comercio, y en el régimen presupuestal por las normas establecidas para las EICE. Cuando en este estatuto haya contradicción entre alguna de sus normas y los dispuesto por la ley 1258 de 2008, se aplicará, necesariamente lo que ésta última normatividad ordene. Así mismo y en relación con su objeto, deberá aplicar y cumplir con lo dispuesto en el documento CONPES N° 3656 del 26 de abril de 2010 y demás documentos que lo amplíen y/o modifiquen, y lo estipulado en el Convenio que Nación – Municipio y Departamento deben suscribir en virtud de la ejecución del referido documento CONPES 

CAPÍTULO V

ESTATUTOS
SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR - SIVA S.A.S

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 39°. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD. La sociedad se disolverá:

1. Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el registro mercantil antes de su expiración.
2. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto Social.
3. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.
4. Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea.
5. Por orden de autoridad competente, y
6. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

PARÁGRAFO UNICO. En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

ARTÍCULO 40°. ENERVAMIENTO DE LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN. Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6° del artículo anterior.

ARTÍCULO 41°. LIQUIDADOR. Actuará como liquidador del patrimonio social el Representante Legal de la sociedad o quien designe la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 42°. PROCESO DE LIQUIDACION. Cuando se trate del denominado proceso de liquidación privada o voluntaria, se seguirán las normas que aparecen en los artículos 218 a 259 del Código de Comercio, como si se tratara de una sociedad de responsabilidad limitada.

Aprobado en Valledupar, Departamento del Cesar, a los

07 OCT 2022



CARLOS ALFONSO ARAUJO C
Delegado Alcalde de Valledupar
Accionista – Presidente



ANDRÉS GUILLERMO ROJAS ARCIA
Delegado Gobernador del Cesar
Accionista